



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 50

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción V; 5, fracción I, incisos a) y b); 6, párrafo primero; 9; el CAPÍTULO IV denominado «INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD», para quedar como «SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS»; 11, fracciones I, VII, IX, XI, XIV, XX, XXI y XXII; 19; 20, fracción I, y cuarto párrafo; 21, fracción IV; 23; 35, párrafo primero; y 36; se **adiciona** el artículo, 2 con la fracción XIII; y se **derogan** los artículos 2, fracciones VI, y IX; 10; y 12; el CAPÍTULO V denominado «CONSEJO DIRECTIVO» con los artículos 13; 14; 15; 16; 17 y 18, todos ellos de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I a IV. ...

V. **Consejo Consultivo:** el Consejo Consultivo auxiliar de la Secretaría de Derechos Humanos;

VI. Derogada.

VII y VIII. ...

IX. Derogada.

X a XII. ...

XIII. **Secretaría:** la Secretaría de Derechos Humanos.

Autoridades

Artículo 5. Son autoridades para...

I. En el ámbito ...

- a) La persona titular del Poder Ejecutivo;
- b) La Secretaría;
- c) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. En el ámbito...

a) y b) ...

***Atribuciones de la persona titular del
Ejecutivo del Estado y los municipios***

Artículo 6. La persona titular del Ejecutivo del Estado y los municipios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, contarán con las siguientes atribuciones:

I a XVI.- ...

Información de servicios...

Artículo 9. Las autoridades de la administración pública estatal y municipal dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán informar a la Secretaría sobre los servicios, atención y trámites que hayan realizado a personas con discapacidad.

**Capítulo IV
Secretaría de Derechos Humanos**

Artículo 10.- Derogado.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 11. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover en coordinación con las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con la sociedad en general, la difusión, concientización y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

II a VI. ...;

VII. Promover la creación y asignación de apoyos económicos para las personas con discapacidad y las que tengan a su cuidado a una o más personas con discapacidad;

VIII. ...;

IX. Orientar y capacitar a los prestadores de servicios públicos y privados, para que cumplan con los requerimientos necesarios para proporcionar un servicio adecuado a las personas con discapacidad;

X. ...;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Informar ampliamente sobre acciones y planes en materia de convivencia, apoyo y tratamiento de la discapacidad;

XII. y XIII. ...;

XIV. Denunciar ante la autoridad, la existencia de algún delito cometido en contra de alguna persona con discapacidad, cuando tenga conocimiento de éste, y vincularla para su asistencia y asesoría legal.

XV a XIX. ...;

XX. Proponer la implementación de modelos de rehabilitación;

XXI. Proponer en el anteproyecto del presupuesto de egresos los recursos para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y medicamentos para la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XXII. Proponer y elaborar estrategias y programas para el cumplimiento de los fines de esta Ley, y

XXIII. ...

Artículo 12.- Derogado.

Capítulo V DEROGADO

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Consejo Consultivo

Artículo 19. El Consejo Consultivo es un organismo de vinculación, consulta y auxiliar de la Secretaría en materia de atención a las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Integración del Consejo...

Artículo 20. El Consejo Consultivo...

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II a V. ...

Los representantes referidos ...

Los representantes contemplados...

El número de ...

Las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Salud y de Educación de Guanajuato, serán invitados permanentes al Consejo Consultivo, contando con voz.

Se podrá invitar...

Atribuciones del consejo...

Artículo 21. El Consejo Consultivo...

I a III. ...

IV. Canalizar a la Secretaría los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de discapacidad;

V a VII. ...

Secretario Técnico del...

Artículo 23. El Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría y tendrá derecho a voz.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Participación de los...

Artículo 35. La Persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las políticas públicas, las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con la participación que corresponda a los sectores social y privado, para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de todas las personas con discapacidad en el Estado.

También determinarán el...

Colaboración y convenios

Artículo 36. La persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la realización de acciones previstas en esta Ley.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Derechos Humanos, sustituye en su ámbito de competencia, en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

El Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, entrará en un proceso de liquidación, para tales efectos, en un término de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar su órgano de gobierno para nombrar a un liquidador de entre su personal, el cual deberá ser ratificado, mediante oficio, por la persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo conformará un Comité de Extinción que generará los lineamientos para la liquidación de dicha entidad y le dará seguimiento a este proceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones de la entidad paraestatal correspondiente y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité señalado en el párrafo anterior. Los bienes inmuebles, asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan resultado del proceso de liquidación serán transferidos a la Secretaría de Derechos Humanos, a través de la entrega-recepción respectiva.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad no deberá adquirir nuevos derechos u obligaciones, correspondiéndole al liquidador llevar a cabo todos los actos respectivos, debiendo intervenir en las actas de entrega-recepción que se suscriban, además de los responsables en términos del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Se instalará un Comité de Estructura Administrativa por parte del Poder Ejecutivo para definir la estructura de personal del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, que pasará a integrar la Secretaría de Derechos Humanos, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones de la entidad y una vez transferido la totalidad del patrimonio, resultante de la liquidación, así como que la contabilidad se encuentre liquidada, el liquidador cesará sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción.

La Secretaría de Gobierno transferirá a la Secretaría de Derechos Humanos, los programas, proyectos y procesos, asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones en materia de derechos humanos, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de Gobierno, que atienda los temas de derechos humanos, pasará a integrar la Secretaría de Derechos Humanos, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

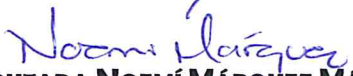
Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la persona titular del Poder Ejecutivo expedirá y adecuará los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento, en un término que no exceda de 90 días naturales. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

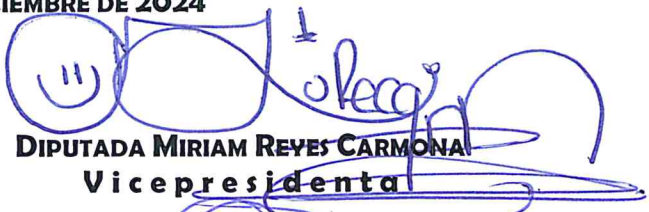
GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2024



DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente



DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria



DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta



DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria